

San Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado **G.R.S. C/ G.Y.N. S/ VIOLENCIA PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-03188-F-2025**,

**CONSIDERANDO:** Que se han sucedido denuncias cruzadas entre ambas partes. Del informe requerido al Equipo Técnico Interdisciplinario surge que se identifican vínculos disfuncionales crónicos, con un impacto emocional significativo en ambas partes.

L.c.f.s.e.e.u.c.d.l.d.c.p.r.q.e.e.v.m.y.a.a.r.d.g.f..

Coincido con el ETI que las partes deben recibir acompañamiento profesional a fin de que se aborde la problemática en el ámbito extrajudicial, teniendo en cuenta que ambas partes viven en el mismo terreno..

Requerir a las Defensoras asistir y guiar a las partes a fin de que puedan acceder a acompañamiento del Servicio Social del Hospital Zonal Bariloche.

**RESUELVO:**

- 1) Atento que las partes involucradas son madre e hija y viven en el mismo predio, resultando de imposible cumplimiento una medida de Prohibición de acercamiento, entiendo necesario a fin de pacificar el conflicto, dictar medida de no perturbación.
- 2) En función de ello, decreto la prohibición de realizar actos que perturben o intimiden en forma recíproca de la señora **G.R.S.** y la señora **G.Y.N.**.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores entre las partes intervinientes que impliquen hostigamiento.

- 3) Requerir a las letradas de ambas partes asistan a sus clientas a fin de que puedan acceder a acompañamiento del Servicio Social del Hospital Zonal Bariloche
- 4) Notifíquese.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**